



ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DEL ARBOLADO LOCAL EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE IBI

ÍNDICE

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y marco normativo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Definiciones.

Artículo 4. Competencias

TÍTULO II. ÁRBOLADO MONUMENTAL DE INTERÉS LOCAL

CAPÍTULO I. PROTECCIÓN DEL ARBOLADO

Artículo 5. Declaración de Protección

Artículo 6. Adopción de medidas cautelares antes del inicio del procedimiento



CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE ÁRBOLES Y ARBOLEDAS MONUMENTALES DE INTERÉS LOCAL

Artículo 7. Inicio del procedimiento.

Artículo 8. Adopción de medidas cautelares

Artículo 9. Procedimiento para la declaración

Artículo 10. Efectos de la declaración

CAPÍTULO III CATÁLOGO DE ÁRBOLES MONUMENTALES DE INTERÉS LOCAL Y PROCEDIMIENTO DE CATALOGACIÓN

Artículo 11. Catálogo de Árboles Monumentales de Interés Local

Artículo 12. Procedimiento de inscripción en el Catálogo

Artículo 13. Causas para la descatalogación

CAPÍTULO IV. CONSERVACIÓN Y VIGILANCIA DE LOS ÁRBOLES PROTEGIDOS

Artículo 14. Conservación

Artículo 15. Vigilancia

Artículo 16. Actuaciones prohibidas

Artículo 17. Autorizaciones

Artículo 18. Actuaciones y aprovechamientos permitidos

Artículo 19. Derechos económicos de los/as propietarios/as

CAPÍTULO V. INCOMPATIBILIDAD CON EL PLANEAMIENTO

Artículo 20. Aprobación de instrumentos de planeamiento

TÍTULO III PROTECCIÓN DEL ARBOLADO Y ZONAS VERDES EN GENERAL

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 21. Objeto y finalidad

Artículo 22. Participación ciudadana

Artículo 23. Ámbito de aplicación.

Artículo 24. Protección de árboles y plantas en el ordenamiento urbanístico.



CAPÍTULO II. ZONAS VERDES DE USO PÚBLICO

Artículo 25. Derechos y obligaciones de los ciudadanos

Artículo 26. Uso de zonas verdes de uso público para actos privados

Artículo 27. Actividades prohibidas en las zonas verdes públicas.

Artículo 28. Actividades prohibidas en la vía pública

CAPÍTULO III ZONAS VERDES DE USO PRIVADO

Artículo 29. Obligaciones de los propietarios de zonas verdes privadas

Artículo 30. Ejecución subsidiaria

Artículo 31. Elementos de jardinería privados instalados en la vía pública.

CAPÍTULO IV. PROTECCIÓN DEL ARBOLADO Y ZONAS VERDES DURANTE LA FASE DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS

Artículo 32. Informes previos

Artículo 33. Protección de los árboles

Artículo 34. Protección de zonas verdes públicas

Artículo 35. Restauración

TÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 36. Régimen Jurídico

Artículo 37. Responsabilidad

Artículo 38. Denuncias

Artículo 39. Deber de restauración

Artículo 40. Clasificación de las infracciones

Artículo 41. Infracciones

Artículo 42. Cuantía de las sanciones

Artículo 43. Graduación de las sanciones

DISPOSICIÓN ADICIONAL

PRIMERA

SEGUNDA



DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA

SEGUNDA.

ANEXO I CATÁLOGO DE ÁRBOLES MONUMENTALES DEL MUNICIPIO DE IBI

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los árboles, los espacios verdes y todos los elementos vegetales del municipio de Ibi, desempeñan un papel fundamental en la calidad de vida de nuestra ciudad, cumpliendo funciones de mejora ambiental, embellecimiento de la ciudad y constituyendo lugares o elementos destinados al disfrute de los ciudadanos. Su correcta conservación no depende solamente de los necesarios trabajos de mantenimiento y tutela que se lleven a cabo desde el Ayuntamiento, si no que requieren, en gran medida, un adecuado uso de los mismos y de los elementos vegetales que le son propios y que contribuyen al equilibrio ecológico del medio urbano y natural.

La presente Ordenanza, de acuerdo con el artículo 25.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y con el fin de que sirva como orientación y guía de los comportamientos sociales e individuales, establece una serie de disposiciones para garantizar la protección, respeto y cuidado de todas las zonas verdes, elementos vegetales y arbolado urbano existentes en el término municipal. Se pretende, asimismo, con la aprobación de esta norma, promover la difusión de este patrimonio natural de nuestro pueblo, así como alentar la participación e implicación ciudadana en su acrecentamiento y cuidado

De igual forma, al amparo de la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de la Generalitat, de Patrimonio Arbóreo Monumental de la Comunidad Valenciana, se establecen los requisitos y procedimientos necesarios para promover y conservar aquellos ejemplares o conjuntos arbóreos radicados en el municipio de Ibi que deban ser



declarados árboles monumentales de interés local. Así, en virtud de lo establecido en la presente norma, en la mencionada Ley y en su normativa de desarrollo, tendrán una protección especial en nuestro municipio aquellos árboles que destaquen por sus características de tipo biológico, paisajístico, histórico, cultural o social y que, por ello, gocen de un valor patrimonial o cultural especial, bien sea por su antigüedad, forma, talla, especie o, simplemente, porque formen parte de nuestras tradiciones y sean por ello, conocidos y amados por los ciudadanos de Ibi.

En el primer Título, destinado a las disposiciones de carácter general, se establece el marco legal de la Ordenanza, su objeto y ámbito de aplicación. En el Título II se recogen las competencias y el proceso para la declaración del arbolado monumental de interés local, se detalla el procedimiento para su inscripción en dicho Catálogo y se establecen las medidas para su conservación y gestión. El Título III tiene como objetivo la regulación de la promoción y defensa de zonas verdes, árboles y elementos vegetales en general del término municipal de Ibi, tanto públicos como privados, teniendo en cuenta que estas últimas son igualmente importantes para la calidad ambiental y el ornato público de la ciudad. Finalmente, el Título IV establece el régimen sancionador para las infracciones a lo dispuesto en este Título III.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y marco normativo.

1. Constituye el objeto de la presente norma garantizar la conservación, protección, difusión, fomento, investigación y acrecentamiento del patrimonio arbóreo monumental de interés local del municipio de Ibi, al amparo de lo dispuesto en las letras d), e), f) y m) del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de la Generalitat, de Patrimonio Arbóreo Monumental de la Comunidad Valenciana y normativa de desarrollo.
2. Asimismo tiene por objeto la protección y promoción de todo tipo de árboles y elementos vegetales, tanto públicos como privados, que puedan encontrarse en el



término municipal de Ibi que, aún careciendo de una figura de protección específica, constituyen ámbitos y elementos necesarios para la salud de la población y el equilibrio urbano de Ibi.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Las medidas protectoras que establece esta Ordenanza afectan a todos los árboles y arboledas de carácter monumental de interés local que se declaren en el término municipal de Ibi, ya sean de titularidad pública o privada. Esta protección se extenderá a su entorno y a su historia con el alcance que se establezca en la correspondiente declaración.
2. Asimismo, la presente Ordenanza será de aplicación a todos los árboles y arboledas no catalogados y a todas las zonas verdes y elementos vegetales del municipio, sean de titularidad pública o privada, con el alcance que se establece en el Título III de esta norma.

Artículo 3. Definiciones.

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

1. **Árboreo:** ejemplares de plantas superiores, tanto angiospermas como gimnospermas, autóctonos o alóctonos que poseen uno o varios troncos suficientemente diferenciados. Este concepto afecta por igual a los árboles de crecimiento horizontal o rastrero, las palmeras, a determinados arbustos y a las formas de troncos gruesos de las lianas o plantas trepadoras. Asimismo, abarca tanto a los ejemplares aislados, como a las arboledas o conjuntos que contengan varios especímenes arbóreos.
2. **Árboles monumentales de interés local:** aquellos ejemplares o conjuntos arbóreos radicados en el municipio de Ibi que así sean declarados mediante Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Ibi por destacar por sus características de tipo biológico, paisajístico, histórico, cultural o social, y que se hagan merecedores de medidas de protección y conservación.
3. **Árboles protegidos genéricamente:** aquellos ejemplares pertenecientes a cualquier especie arbórea ubicados en el término municipal de Ibi que por cumplir o superar las características mencionadas a continuación gozan de protección genérica sin que sea necesario dictar una resolución singularizada de protección:



- 350 años de edad.
- 30 metros de altura.
- 6 metros de perímetro de tronco, medido a una altura de 1,30 m de la base.
- 25 metros de diámetro mayor de la copa, medido en la proyección sobre el plano horizontal.
- Para las distintas especies de la familia Palmae que superen los 12 m de estípite, con excepción de Washingtonia robusta H.A. Wendland., cuyo umbral se establece en 18 m.

4. Plazas y jardines urbanos: Aquellos espacios libres formados por la ciudad tradicional, íntimamente relacionados con la trama urbana y ocupando su lugar jerárquico en ella.

5. Área ajardinada: Áreas de carácter vecinal con acondicionamiento vegetal destinadas a la defensa ambiental, al reposo de los peatones y al acompañamiento del viario.

6. Parque urbano: Corresponde a las dotaciones de nivel ciudad destinadas fundamentalmente al ocio, al reposo y a mejorar la salubridad y calidad ambiental.

7. Parque deportivo: Áreas acondicionadas básicamente para el ejercicio del deporte al aire libre.

Artículo 4. Competencias

1. Corresponde al Ayuntamiento de Ibi la declaración de los árboles monumentales de interés local que se encuentren en su término municipal. Esta declaración se realizará mediante Acuerdo Plenario.
2. También corresponden al ámbito de sus competencias, en coordinación con la Conselleria competente en materia de medio ambiente, la adopción de cuantas



medidas sean necesarias para asegurar la protección y conservación de dichos árboles.

3. Igualmente, será competencia del Ayuntamiento la inclusión en el Catálogo de Árboles Monumentales de Interés Local de los ejemplares que así hayan sido declarados, así como la gestión de dicho Catálogo.

3. Por último, corresponden al Ayuntamiento de Ibi las competencias para la promoción y defensa de plazas y jardines urbanos, áreas ajardinadas, parques urbanos y parques deportivos, así como de cuantos árboles y elementos vegetales en general, tanto públicos como privados, se encuentren en ellos o en todo el término municipal de Ibi.

TÍTULO II. ÁRBOLADO MONUMENTAL DE INTERÉS LOCAL

CAPÍTULO I. PROTECCIÓN DEL ARBOLADO

Artículo 5. Declaración de Protección

1. Aquellos árboles o conjuntos arbóreos que, ubicados dentro del término municipal, destaquen por sus características biológicas o paisajísticas o guarden un especial valor histórico, cultural o social para el municipio y para sus habitantes, serán declarados árboles monumentales de interés local.. Esta declaración se llevará a cabo según el procedimiento establecido en el Capítulo II del presente Título.

2. Asimismo, serán objeto de esta declaración aquellos árboles del término municipal de Ibi que gocen de protección genérica por reunir las características establecidas en la Ley 4/2006 de 19 de mayo, de la Generalitat, de Patrimonio Arbóreo Monumental y su normativa de desarrollo.

Artículo 6. Adopción de medidas cautelares antes del inicio del procedimiento

1. Cuando se estime que alguno o algunos de los ejemplares que reúnan las características enumeradas en el apartado 1 del artículo anterior se encuentra en situación de riesgo, el Ayuntamiento de Ibi podrá adoptar cuantas medidas sean necesarias para garantizar su integridad hasta que se inicie el expediente de declaración.



2. La resolución por la que se establezca dicha protección cautelar tendrá una vigencia máxima de tres meses renovable por tres periodos sucesivos de igual duración.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE ÁRBOLES Y ARBOLEDAS MONUMENTALES DE INTERÉS LOCAL

Artículo 7. Inicio del procedimiento

1. El procedimiento de declaración de arbolado monumental de interés local podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte y podrá afectar a árboles o arboledas de interés local tanto de titularidad pública como privada.

2. Cuando el procedimiento no se inicie de oficio, el interesado deberá presentar la propuesta declaración de árbol monumental en el Registro General del Ayuntamiento de Ibi, adjuntando acuerdo del titular si no fuera el propietario del ejemplar.

3. Independientemente de la forma de iniciación del procedimiento, la propuesta de declaración deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Identificación del árbol o arboleda cuya declaración se propone, mediante su clasificación taxonómica (género y especie), su nombre común, así como sus distintas acepciones populares si las hubiere, su localización, parámetros morfométricos básicos (altura, diámetro y perímetro del tronco a la altura normal del pecho), edad aproximada, condiciones fitosanitarias a la fecha de su declaración, fotos desde diversas perspectivas, así como cualquier otro tipo de información que sea relevante para su declaración y/o conservación.
- Memoria descriptiva y justificativa de la propuesta que incluya un informe firmado por técnico competente sobre los valores del árbol o arboleda a proteger

4. En aquellos casos en que el ejemplar no sea de titularidad local, se notificará a su propietario o propietarios el inicio del procedimiento y se les dará audiencia, con el fin de que puedan manifestar lo que a su derecho convenga.

5. El plazo máximo para resolver será de tres meses, salvo que una norma de superior rango establezca uno distinto, en cuyo caso se aplicará este último.



Artículo 8. Adopción de medidas cautelares

En el acuerdo de inicio del procedimiento podrán adoptarse medidas cautelares de protección, o bien prorrogarse o modificarse estas en el caso previsto en el artículo 6, con la finalidad de impedir cualquier actuación que pueda dificultar o imposibilitar la consecución de los objetivos de la declaración.

Artículo 9. Procedimiento para la declaración

1. La declaración de árbol o arboleda monumental de interés local se realizará por el Pleno del Ayuntamiento de Ibi. La resolución por la que se declare será comunicada a la Conselleria competente en medio ambiente para que proceda a su inscripción en la correspondiente sección del Catálogo de Árboles Monumentales.

2. Cuando el árbol o arboleda objeto de la declaración sea de titularidad privada, el Ayuntamiento de Ibi firmará un acuerdo con el propietario del ejemplar donde se recogerán los derechos y deberes de las partes, en especial en lo que se refiere a las limitaciones de uso y servidumbres. Si el propietario no desea suscribir el convenio, podrá igualmente acceder a la declaración, quedando sujeto al régimen establecido en la presente Ordenanza y haciéndose constar este hecho en el expediente.

Artículo 10. Efectos de la declaración

1. La resolución por la que se declare un árbol o arboleda como monumental de interés local conllevará su correspondiente inscripción en el Catálogo de Árboles de Interés Local del Ayuntamiento de Ibi.

2. La declaración de árbol o arboleda de interés local supone, además, la responsabilidad por parte del Ayuntamiento de Ibi de su protección y conservación, de conformidad con el convenio que pueda suscribirse con el propietario y con lo establecido en el Capítulo IV del presente Título.

3. En los supuestos en los que el árbol o arboleda objeto de la declaración sean de titularidad privada, deberá expedirse al propietario un certificado que acredite dicha



declaración. Asimismo, deberá serle notificada cualquier actuación a realizar sobre el mismo.

CAPÍTULO III CATÁLOGO DE ÁRBOLES MONUMENTALES DE INTERÉS LOCAL Y PROCEDIMIENTO DE CATALOGACIÓN

Artículo 11. Catálogo de Árboles Monumentales de Interés Local

1. Se crea el Catálogo de Árboles Monumentales de Interés Local del municipio de Ibi, que se incluye en el Anexo I de esta Ordenanza, donde se inscribirán los ejemplares o conjuntos arbóreos declarados monumentales de interés local por el Pleno del Ayuntamiento de Ibi.
2. Dicho Catálogo tiene como objeto el inventario y registro ordenado de todos y cada uno de los árboles y arboledas declarados de interés local por el Ayuntamiento de Ibi.
3. El Catálogo es competencia del Ayuntamiento, a quien corresponde su actualización, conservación, guardia y custodia. El acceso a la información contenida en el catálogo es libre para toda persona que lo solicite.
4. El Ayuntamiento de Ibi divulgará el contenido del Catálogo mediante publicaciones del mismo y llevará a cabo actividades lúdicas, formativas y de investigación, en la medida de sus posibilidades, con el fin de promover el conocimiento de los árboles protegidos y la concienciación para su conservación.

Artículo 12. Procedimiento de inscripción en el Catálogo

1. El Alcalde de Ibi o Concejal o Concejala en quien delegue, procederá a la inscripción en el Catálogo de las declaraciones aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento.
2. La catalogación de un árbol se efectuará mediante la correspondiente inscripción que detallará las características del ejemplar, la especie de que se trate (nombre científico) su nombre común o popular si lo hubiere en los dos idiomas oficiales de la



Comunidad Valenciana, dimensiones, emplazamiento en coordenadas UTM European Datum 1950, edad estimada, nombre del propietario y del paraje/enclave en el que se ubica, singularidades por las que ha sido declarado de interés, entorno de protección establecido que como mínimo incluirá un círculo alrededor de la base del árbol por donde se extiendan sus raíces, fecha de declaración y número de registro de catálogo.

3. Cada árbol o arboleda catalogado deberá ser identificado con una placa que se precintará o se instalará junto al mismo y en la que se recogerán los datos señalados en el párrafo anterior. Cualquier acción que pueda deteriorar o dañar dicha placa será sancionado conforme a lo establecido en esta Ordenanza.

Artículo 13. Causas para la descatalogación

La muerte o desaparición del ejemplar catalogado dará lugar a su descatalogación. Esta no tendrá lugar, sin embargo, por el simple trasplante del ejemplar a una nueva ubicación o por la merma en la talla, diámetro de copa u otras dimensiones del mismo.

CAPÍTULO IV. CONSERVACIÓN Y VIGILANCIA DE LOS ÁRBOLES PROTEGIDOS

Artículo 14. Conservación

1. El Ayuntamiento de Ibi, en coordinación y supervisión con la Conselleria competente en medio ambiente, llevará a cabo las medidas necesarias para garantizar la conservación de los árboles monumentales de interés local ubicados en su término municipal.

2. En los supuestos en los que los árboles declarados sean de titularidad privada, los propietarios podrán ejecutar acciones de conservación, en coordinación y bajo supervisión de la Conselleria competente en medio ambiente y del Ayuntamiento de Ibi, de acuerdo, en su caso, con el convenio suscrito con éste.

3. En los supuestos recogidos en el párrafo anterior y con objeto de asegurar su adecuada conservación, los propietarios permitirán el acceso al lugar donde se



encuentren los ejemplares a los técnicos municipales o de otras Administraciones públicas debidamente acreditados, así como a los agentes medioambientales, cuerpos de seguridad con funciones de vigilancia medioambiental, policía local o guardería rural.

Artículo 15. Vigilancia

1. Corresponde al Ayuntamiento de Ibi la vigilancia de los posibles daños o eventualidades que puedan afectar a los árboles o arboledas de interés local o al medio que les rodea cuando estos sean de titularidad pública.
2. Será responsabilidad de sus propietarios la vigilancia de los posibles daños o eventualidades que puedan afectar a los ejemplares protegidos o al medio que les rodea cuando estos sean de titularidad privada. Cualquier circunstancia o incidencia que pudiera afectar a la pervivencia o estética del árbol o a su entorno deberá ser puesta en conocimiento de los Servicios Técnicos Municipales del Área de Medio Ambiente de forma inmediata.

Artículo 16. Actuaciones prohibidas

Con carácter general y para garantizar la buena conservación y mantenimiento de los ejemplares protegidos, queda prohibido:

- a) Deteriorar, arrancar, mutilar o dañar de cualquier otro modo cualquier árbol o arboleda declarado de interés local.
- b) Modificar física o químicamente su entorno de forma que se produzcan daño a los ejemplares.
- c) Llevar a cabo cualquier tipo de manipulación como grabar en ellos, clavar puntas, atar a los mismos columpios, escaleras, herramientas, ciclomotores, bicicletas o cualquier otro elemento, trepar o subir a los mismos.
- d) Recolectar sus ramas, hojas, frutos o semillas, instalar plataformas, objetos o carteles que puedan dañar significativamente su tronco, sin autorización expresa o fuera de las actuaciones que permite el artículo 18 de la presente Ordenanza.



- e) Instalar en el mismo árbol o en su entorno de protección cualquier objeto, estructura o construcción que pueda dificultar o impedir la visión del ejemplar o conjunto protegido, salvo motivo justificado.
- f) Depositar, aún de forma transitoria, materiales de obra sobre los alcorques de los árboles o verter en ellos cualquier clase de productos tóxicos o residuales.
- g) Arrancar, transplantar y estar en posesión de ejemplares arrancados, comerciar o llevar a cabo cualquier tipo de transacción con ellos, salvo la venta o transacción ligada a la transferencia de la propiedad del terreno, siempre que el ejemplar permanezca en su misma ubicación.

Artículo 17. Autorizaciones

1. Excepcionalmente y previa autorización del Ayuntamiento de Ibi, podrán permitirse las actuaciones de los apartados a, b, d, e y g del artículo precedente siempre que estas sean necesarias para:

- La conservación del ejemplar o para garantizar el desarrollo de actividades científicas o educativas.
- Evitar daños a la salud o seguridad de las personas.

2. Requerirá autorización municipal, independiente a la concesión de licencia de obras, la realización de cualquier tipo de movimiento de tierras o la ejecución de obras físicas en el exterior de edificios o en el subsuelo cuando estas se sitúen en un radio inferior a 10 metros a partir del límite de la copa del árbol o a una distancia inferior si así fuera establecido por la normativa autonómica.

Artículo 18. Actuaciones y aprovechamientos permitidos

1. En los árboles monumentales de interés local se autorizan:

- a) Los trabajos de cultivo.
- b) La recolección de frutos y sus producciones, restos de talas y podas, así como la madera ya sea proveniente de podas o por muerte del ejemplar. En



estos últimos casos el Ayuntamiento de Ibi podrá adquirir preferentemente la madera con fines científicos, culturales o educativos.

c) Las actividades manuales como el vareo o prácticas tradicionales equivalentes, necesarias para la recolección de frutas.

d) Las actuaciones de conservación del árbol y su entorno que se lleven a cabo según lo dispuesto en el artículo 14. La conservación de los árboles objeto de aprovechamiento agrario incluye el desarrollo de las podas leves y de fructificación, tratamientos fitosanitarios u otras actividades tradicionalmente acometidas para su mantenimiento y para la legítima extracción de rentas de sus producciones, siempre que no pongan en peligro la supervivencia del árbol.

2. Asimismo, los propietarios de los ejemplares protegidos podrán utilizar éstos como elementos centrales o subsidiarios de actividades educativas, científicas o ecoturísticas siempre que estas actuaciones no perjudiquen el estado fitosanitario óptimo del ejemplar. También podrán aprovechar sus frutos y los restos de talas y podas, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior. Cuando los ejemplares sean propiedad municipal o estén situados en Montes de Utilidad Pública, el Ayuntamiento de Ibi destinará una parte suficiente de las rentas que se perciban al estudio, conservación y mantenimiento de los mismos.

Artículo 19. Derechos económicos de los/as propietarios/as

1. Los propietarios/as, arrendatarios/as o usufructuarios/as que sufran mermas, pérdidas o daños en sus producciones agrícolas por la presencia del arbolado de interés local serán compensados por el Ayuntamiento de Ibi, que cooperará en el sostenimiento de las cargas y compensará las rentas no obtenidas.

2. El precio justo será acordado por ambas partes y se hará constar en el convenio firmado con el propietario. Esta cantidad no superará en ningún caso al lucro que se obtuviera antes de la declaración.

CAPÍTULO V. INCOMPATIBILIDAD CON EL PLANEAMIENTO



Artículo 20. Aprobación de instrumentos de planeamiento

1. La aprobación de cualquier instrumento de planeamiento por el Pleno del Ayuntamiento de Ibi que conlleve la urbanización de la parcela donde se ubiquen especies de arbolado declarado de interés local o afecte a su entorno próximo, deberá ser informada previa y preceptivamente por los Servicios Técnicos Municipales del Área de Medio Ambiente, que se encargarán de su seguimiento.
2. A este respecto, se estará a lo establecido en la Ley de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje, en su normativa de desarrollo y demás normas que sean de aplicación.

TÍTULO III PROTECCIÓN DEL ARBOLADO Y ZONAS VERDES EN GENERAL

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 21. Objeto y finalidad

1. El objeto de este Título es la protección y regulación de la conservación, uso y disfrute de las zonas verdes, árboles y elementos vegetales en general, tanto públicos como privados, existentes en el término municipal de Ibi, siendo su finalidad la mejor preservación y respeto de los mismos como máximos indicadores de la calidad ambiental de la ciudad.

Artículo 22. Participación ciudadana

El Ayuntamiento de Ibi procurará atender y fomentar las acciones e iniciativas promovidas por asociaciones y colectivos vecinales que tengan como objetivo fomentar el buen uso y disfrute de las zonas verdes del municipio y la puesta en valor de sus árboles y elementos vegetales.

Artículo 23. Ámbito de aplicación.

1. Lo dispuesto en el presente Título será de aplicación a:
 - Las Plazas y jardines urbanos.
 - Las Áreas ajardinadas.
 - Los Parques urbanos.



- Los Parques deportivos.
- Las zonas verdes privadas de uso público y de mantenimiento municipal.
- Las zonas verdes privadas y los equipamientos comunitarios cuyo mantenimiento no corresponda al Ayuntamiento.

2. Las normas del presente Título se dictan sin perjuicio de las contenidas al respecto en el Plan General de Ordenación Urbana del Municipio.

Artículo 24. Protección de árboles y plantas en el ordenamiento urbanístico.

1. El arbolado existente en el espacio público, aunque no haya sido calificado como zona verde, deberá ser protegido y conservado. Los promotores de proyectos de ordenación urbanística procurarán el máximo respeto a los árboles y plantas existentes.
2. Cuando sea necesario eliminar algún ejemplar por causa mayor, su desaparición y posible sustitución deberá incluirse en el proyecto de que se trate, para su aprobación por los Servicios Técnicos Municipales del Área de Medio Ambiente.
3. A fin de minimizar los daños al patrimonio vegetal del municipio, los árboles que hayan de suprimirse forzosamente serán repuestos por el promotor en otro lugar, por unidades de la misma especie y porte, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales del Área de Medio Ambiente.

CAPÍTULO II. ZONAS VERDES DE USO PÚBLICO

Artículo 25. Derechos y obligaciones de los ciudadanos

1. Las zonas ajardinadas, elementos vegetales y arbolado existentes en los espacios públicos del municipio están a disposición de todos sus ciudadanos, que tienen el derecho al libre uso y disfrute de los mismos. Todos los ciudadanos tienen el deber de respetar estas zonas verdes así como las plantas y árboles que se encuentren en las mismas o en cualquier otra parte del municipio.
2. Toda pérdida de arbolado en la vía pública será puesta en conocimiento de los Servicios Técnicos Municipales del Área de Medio Ambiente y repuesta con



unidades de la misma especie y porte por el causante de la pérdida, sin perjuicio de las sanciones a que diera lugar.

Artículo 26. Uso de zonas verdes de uso público para actos privados

1. Será necesaria autorización previa del Ayuntamiento de Ibi para el uso de las zonas verdes públicas en actos organizados que, tanto por su finalidad como por sus características, supongan la utilización de estos espacios con fines particulares, en detrimento de su propia naturaleza y destino.
2. En la autorización que se conceda, en su caso, se establecerán las medidas previsoras necesarias para garantizar que la mayor afluencia de personas no dañará dichas zonas, los árboles y demás elementos vegetales y de mobiliario urbano existentes en ellas, así como para requerir las garantías suficientes si fuese necesario.
3. Durante el desarrollo del acto, los organizadores del mismo serán responsables de tomar las medidas precisas para evitar cualquier clase de daño a plantas, árboles y mobiliario urbano y atenderán las indicaciones que a tal efecto formulen los agentes de la Policía Local y los Servicios Técnicos Municipales del Área de Medio Ambiente de Ibi.

Artículo 27. Actividades prohibidas en las zonas verdes públicas.

Queda prohibido en las zonas verdes públicas del término municipal de Ibi:

- Cortar o arrancar flores, ramas, frutos, semillas, raíces etc., de árboles o elementos vegetales.
- Manipular, de cualquier forma, árboles, plantas, arbustos y demás elementos vegetales y, en particular, zarandear o partir árboles y arbustos, grabar o marcar sus cortezas, clavar puntas, atar a los mismos escaleras, herramientas, soportes de andamiaje, ciclomotores, bicicletas, carteles o cualquier otro elemento.
- Llevar a cabo, sin la autorización correspondiente, cualesquiera trabajos de jardinería tales como tala, poda, labores de plantación, etc.
- Tregar a los árboles.
- Pisar el césped en aquellas zonas donde expresamente esté prohibido.
- Pisar o alterar los parterres y taludes y los carteles identificativos si los hubiere.



- Alterar la fisiografía del terreno y/o las características físico-químicas del suelo.
- Alterar los cursos de aguas tanto naturales como artificiales o añadir cualquier producto a los mismos.
- Tomar agua de las bocas de riego, arroyos y estanques.
- Realizar cualquier tipo de obra sin la autorización correspondiente así como hacer acopio de materiales para obras ajenas a las propias de conservación o mejora de la zona verde.
- Arrojar basura, papeles, plásticos, escombros, podas o cualquier otra clase de residuo.
- Dañar o molestar a la fauna presente en estas zonas o asociada a los elementos vegetales.
- Encender fuego, cualquiera que sea el motivo, en lugares no autorizados expresamente o sin instalaciones adecuadas para ello.
- Hacer pruebas o ejercicios de tiro para practicar puntería, encender petardos o fuegos artificiales.
- No recoger los excrementos de los animales domésticos y llevarlos sin correa salvo en los lugares especialmente señalados para ello. Esta conducta será sancionada conforme a lo regulado en la Ordenanza Reguladora de la Tenencia de Animales del Excmo. Ayuntamiento de Ibi.
- Estacionar, aparcar o circular cualquier tipo de vehículo a motor.
- Acampar fuera de los lugares permitidos y contando con los permisos oportunos, ya sea con caravanas, autocaravanas, tiendas u otro tipo de elementos.
- Estacionar, reparar, lavar o realizar labores de mantenimiento de vehículos o ciclomotores.
- Efectuar inserciones o pegar carteles en los cerramientos, soportes de alumbrado público o en cualquier elemento del mobiliario urbano de parques y jardines.
- En general, cualquier actividad que suponga un uso anormal, impida el disfrute o pueda perjudicar a los árboles, plantas o cualquier otro elemento vegetal o de mobiliario urbano existente en las zonas verdes públicas del municipio de Ibi.

Artículo 28. Actividades prohibidas en la vía pública

Con carácter general, para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies vegetales y árboles existentes en la vía pública, se prohíbe:



- Toda manipulación sobre ellos y en particular, zarandear o partir árboles y arbustos, grabar o marcar sus cortezas, clavar puntas, atar a los mismos escaleras, herramientas, soportes de andamiaje, ciclomotores, bicicletas, carteles o cualquier otro elemento.
- Cortar flores, ramas, frutos, semillas etc., de las diversas especies vegetales, así como cortar o arrancar raíces sin la autorización correspondiente.
- Talar, podar o realizar labores de plantación o cualquier trabajo de jardinería sin la autorización correspondiente.
- Pisar o alterar los parterres y taludes y los carteles identificativos si los hubiere.
- Tregar a los árboles.
- Depositar residuos o verter cualquier sustancia residual, tóxica o nociva en los alcorques.

CAPÍTULO III ZONAS VERDES DE USO PRIVADO

Artículo 29. Obligaciones de los propietarios de zonas verdes privadas.

1. Por su importancia para la calidad ambiental y el ornato público de la ciudad, los propietarios de jardines y plantaciones privadas deberán mantenerlos en adecuado estado de conservación y limpieza.
2. Asimismo, será responsabilidad de sus propietarios la realización por personal cualificado de los trabajos de poda necesarios para mantener el vigor de las plantas o para evitar la caída de ramas, así como la aplicación de los tratamientos fitosanitarios que sean precisos para evitar o contrarrestar plagas y enfermedades.
3. Los propietarios deben evitar que los árboles o los elementos de los espacios verdes privados invadan o dificulten el uso de vías o espacios públicos, haciéndose cargo de su adecuación en caso de que esto sucediese.

Artículo 30. Ejecución subsidiaria

En caso de observar el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, el Ayuntamiento de Ibi, a través de sus Servicios Técnicos Municipales del Área de Medio Ambiente, requerirá a los responsables para que subsanen las deficiencias



observadas, otorgando un plazo para ello. Finalizado este plazo, podrá realizarlo de forma subsidiaria con cargo al responsable.

Artículo 31. Elementos de jardinería privados instalados en la vía pública.

1. Los titulares de bares, cafeterías, hoteles, establecimientos comerciales, etc. podrán instalar elementos de jardinería en la vía pública siempre que se responsabilicen de su mantenimiento y cuidado y no supongan ningún perjuicio a terceros.
2. Asimismo, podrán cultivar plantas ornamentales en el alcorque de los árboles cercanos a su establecimiento, responsabilizándose de su mantenimiento y cuidado y no supongan ningún peligro a tercero.
3. Para realizar las actuaciones comprendidas en los párrafos anteriores será necesaria solicitar la correspondiente autorización municipal.
4. Todos estos elementos de jardinería deberán cumplir la normativa vigente en materia de accesibilidad.
5. Los Servicios Técnicos Municipales aperibirán a los responsables en caso de observar descuido o inadecuación en el mantenimiento de las plantas pudiendo, incluso, revocar la autorización concedida si se persistiera en esta actitud negligente o si se constatará que ponen en peligro la seguridad o integridad de los transeúntes.

CAPÍTULO IV. PROTECCIÓN DEL ARBOLADO Y ZONAS VERDES DURANTE LA FASE DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS

Artículo 32. Informes previos

1. La realización de todo tipo de obras o trabajo público o privado que se desarrolle en el término municipal de Ibi y que pueda afectar a los espacios verdes municipales o a cualquier árbol del municipio, requerirá informe previo de los Servicios Técnicos Municipales del Área de Medio Ambiente. Dicho informe será preceptivo para la concesión de la correspondiente licencia municipal.
2. En caso de que el desarrollo de la obra suponga realizar podas, cortar raíces, modificar el nivel de suelo, intervenir en el sistema de riego o cualquier otra actuación directa sobre las plantas o equipamientos de los espacios verdes, será



necesario informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales del Área de Medio Ambiente.

3. Sin perjuicio de las medidas preventivas de carácter general que se establecen en los artículos siguientes, el Ayuntamiento de Ibi, a través de los Servicios Técnicos Municipales del Área de Medio Ambiente, podrá establecer el cumplimiento de medidas particulares de protección o incluso modificaciones en el proyecto que garanticen la protección de las zonas verdes y el arbolado. La vigilancia del cumplimiento de las mismas se efectuará a través de las visitas de inspección correspondientes.

Artículo 33. Protección de los árboles

1. En cualquier obra o trabajo público o privado que se desarrolle en el término municipal y en el que las operaciones de las obras o paso de vehículos y máquinas se realicen en terrenos cercanos a algún árbol existente, deberá protegerse este a lo largo de tronco en una altura no inferior a los 3 metros desde el suelo y en la forma indicada por los Servicios Técnicos del Área de Medio Ambiente. Estas protecciones serán retiradas una vez acabada la obra.

2. Se tomarán las precauciones necesarias para evitar que durante el desarrollo de las obras pueda alterarse la cubierta vegetal en las zonas adyacentes al perímetro objeto de construcción.

3. Cuando se abran hoyos o zanjas próximos a plantaciones de arbolado en la vía pública, la excavación no se aproximará al pie del mismo más de una distancia igual a 5 veces el diámetro del árbol a la altura normal (1,00 m) y, en cualquier caso, nunca a menos de 0,5 m. En caso de que esto no fuera posible, se requerirá la visita de inspección de los Servicios Técnicos Municipales del Área de Medio Ambiente antes de comenzar la excavación, con el fin de arbitrar otras posibles medidas protectoras.

4. En aquellos casos que durante las excavaciones resulten alcanzadas raíces de grueso superior a 5 cm., deberán cortarse dichas raíces de forma que queden corten limpios y lisos, que se cubrirán a continuación con cicatrizantes adecuados. El



retapado se hará en estos casos en un plazo máximo de 3 días, procediéndose a continuación a su riego.

5. Deberá procurarse que la época de apertura de zanjas y hoyos próximos al arbolado sea la de reposo vegetal, es decir, diciembre, enero y febrero.

6. Finalizada la obra las zonas adyacentes quedarán libres de residuos y restituido el relieve natural del terreno.

Artículo 34. Protección de zonas verdes públicas

1. Cualquier obra que deba llevarse a cabo en una zona verde o en sus inmediaciones y exista el peligro de que esta pueda verse afectada, se proyectarán y ejecutarán los trabajos de forma que se minimicen los daños y deterioros que puedan ocasionarse al conjunto de los elementos vegetales y de mobiliario urbano.

2. Con carácter general y de forma previa al inicio de las obras, se protegerán todos los elementos vegetales o de mobiliario que se encuentren a menos de 2 metros del radio de acción de los trabajos o de la circulación o emplazamiento de vehículos y maquinaria. Dichas protecciones se retirarán al finalizar la obra.

3. La eliminación temporal o definitiva de plantas o elementos de equipamiento urbano de las zonas verdes requerirá autorización expresa de los Servicios Técnicos Municipales del Área de Medio Ambiente.

4. Las plantas o elementos de equipamiento u ornato de los espacios verdes, no podrán servir como utensilios complementarios de la obra o utilizarse como soportes, cierres, almacenes o para colocar señalizaciones, sujetar cuerdas o cables, atar herramientas o maquinaria etc.

5. No se permitirá el vertido de líquidos residuales o nocivos así como el depósito, aun de forma transitoria, de materiales de construcción, escombros, herramientas y utensilios de todo tipo, sobre el mobiliario urbano ni sobre los céspedes, plantaciones o alcorques de los árboles.

6. Las obras deberán mantener el adecuado estado de orden y limpieza y restringir el acceso a lo estrictamente necesario para asegurar la seguridad de los ciudadanos y el aparcamiento y circulación de vehículos.



Artículo 35. Restauración

1. Los responsables de la obra deberán, una vez finalizada ésta y en el plazo de tiempo que previamente se haya establecido, restituir la zona verde al estado en que se encontraba al inicio de las obras, reponiendo en su caso, los elementos temporalmente suprimidos y reparando los daños que hayan podido originarse.
2. Los Servicios Técnicos Municipales del Área de Medio Ambiente podrán, en determinadas circunstancias, exigir la realización de restauraciones parciales durante el transcurso de la obra.

TÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 36. Régimen Jurídico

1. Las infracciones a lo establecido en el Título II sobre arbolado monumental de interés local serán sancionadas en virtud del régimen jurídico sancionador establecido en la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de la Generalitat, de Patrimonio Arbóreo Monumental de la Comunidad Valenciana.
2. Las infracciones cometidas a lo dispuesto en el Título III en materia de promoción y conservación de zonas verdes y protección del arbolado no catalogado serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.
3. A los efectos de los correspondientes procedimientos para la imposición de sanciones, los hechos constatados por los Servicios Técnicos Municipales del Área de Medio Ambiente, agentes medioambientales, miembros de cuerpos de seguridad con funciones de vigilancia medioambiental, policía local o guardería rural, que se formalicen en la correspondiente acta tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus derechos o intereses puedan señalar o aportar los sujetos denunciados.

Artículo 37. Responsabilidad

A los efectos de esta Ordenanza tendrán la consideración de responsables de las infracciones previstas en la misma:



- a) Las personas que directamente, por cuenta propia o ajena, ejecuten la actividad infractora o aquellas que ordenen dicha actividad, cuando el ejecutor se vea obligado a cumplir dicha orden.
- b) Las personas o Entidades titulares o promotoras de la actividad o proyecto que constituya u origine la infracción.
- c) Cuando concurren distintas personas en la autoría de la misma infracción sin que resulte posible deslindar la participación efectiva de cada una de ellas, se exigirá la responsabilidad de forma solidaria.

Artículo 38. Denuncias

1. Cualquier ciudadano podrá denunciar ante el Ayuntamiento de Ibi cualquier hecho que pudiera constituir infracción a lo establecido en la presente Ordenanza.
2. Los Servicios Técnicos Municipales del Área de Medio Ambiente, agentes de la autoridad y agentes auxiliares pondrán en conocimiento de la Alcaldía y de la Conselleria competente en materia de medio ambiente, en su caso, cualquier acción u omisión que pudiera constituir infracción a lo dispuesto en la presente Ordenanza.
3. Las denuncias presentadas darán lugar a la apertura del oportuno expediente que se tramitará a tenor de lo dispuesto en el R. D. 1398/1.993 de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 39. Deber de restauración

El que causara daño a los árboles o elementos vegetales existentes en el término municipal deberá, independientemente de las sanciones que procedan, reparar el daño causado o abonar la indemnización correspondiente al valor de los mismos.

Artículo 40. Clasificación de las infracciones

1. Se considerarán infracciones administrativas en relación con las materias a que se refiere el Título III de la presente Ordenanza los actos u omisiones descritos en su contenido que contravengan lo establecido en el articulado de la misma.
2. Las infracciones se clasifican en:
 - a) Infracciones leves.



- b) Infracciones graves.
- c) Infracciones muy graves.

Artículo 41. Infracciones

1. Constituyen infracciones muy graves:

- Verter líquidos residuales o nocivos en las zonas verdes públicas o privadas.
- Depositar materiales de construcción, escombros, herramientas y utensilios de todo tipo, sobre elementos de mobiliario urbano, céspedes, plantaciones y proximidades o en los alcorques de los árboles.
- Suprimir un árbol sin contar con la correspondiente autorización.

2. Constituyen infracciones graves:

a. En las zonas verdes públicas:

- Realizar cualquier tipo de obra en las zonas verdes públicas sin la correspondiente autorización o hacer acopio de materiales para obras ajenas a las propias de conservación o mejora de la zona verde.
- Realizar cualquier tipo de obras o trabajo que pueda afectar a las zonas verdes municipales o a cualquier árbol del municipio sin el preceptivo informe previo de los Servicios Técnicos Municipales del Área de Medio Ambiente.
- Durante el desarrollo de una obra, realizar podas, cortar raíces, modificar el nivel de suelo, intervenir en el sistema de riego o cualquier otra actuación directa sobre las plantas o equipamientos de los espacios verdes sin el informe favorable previo de los Servicios Técnicos Municipales del Área de Medio Ambiente.
- No llevar a cabo, de forma previa y durante el transcurso de las obras, las medidas de protección de los árboles o de las zonas verdes municipales que pudieran verse afectados en la forma en que se establece en la presente Ordenanza o que señalen los Servicios Técnicos Municipales del Área de Medio Ambiente.
- Eliminar plantas o elementos del equipamiento urbano durante el transcurso de las obras sin la autorización expresa de los Servicios Técnicos Municipales del Área de Medio Ambiente.



- Utilizar plantas o elementos de mobiliario urbano de las zonas verdes como utensilios complementarios de la obra, como soportes, cierres, almacenes, etc., o para colocar señalizaciones, sujetar cuerdas o cables, atar herramientas o maquinaria etc.
- No restituir la zona verde al estado en que se encontraba antes de las obras, reponiendo en su caso los elementos temporalmente suprimidos y reparando los daños que hayan podido originarse.
- No efectuar restauraciones parciales en el transcurso de la obra cuando así sea requerido por los Servicios Técnicos Municipales del Área de Medio Ambiente.
- Talar, podar o realizar labores de plantación o cualquier trabajo de jardinería sin la autorización correspondiente
- Encender fuego, cualquiera que sea el motivo, en lugares no autorizados expresamente o sin instalaciones adecuadas para ello.
- Hacer pruebas o ejercicios de tiro para practicar puntería, encender petardos o fuegos artificiales.
- Alterar la fisiografía del terreno y/o las características fisico-químicas del suelo.
- Alterar los cursos de aguas tanto naturales como artificiales o añadir cualquier producto a los mismos.
- Cualquiera de las infracciones calificadas como leves cuando el daño repercute en el estado fisiológico y valor de los árboles y demás elementos vegetales dañados.

b. En la vía pública

- Talar, podar o realizar labores de plantación o cualquier trabajo de jardinería sin la autorización correspondiente, exceptuando el cultivo y cuidado de elementos vegetales en los alcorques, de acuerdo con la autorización correspondiente.
- Cortar flores, ramas, frutos, semillas etc., de las diversas especies vegetales, así como cortar o arrancar raíces sin la autorización correspondiente.
- Pisar o alterar los parterres y taludes y los carteles identificativos si los hubiere.
- Trepas a los árboles.

3. Constituyen infracciones leves las siguientes conductas:



a. En los espacios verdes públicos:

- Utilizar, sin la correspondiente autorización municipal, las zonas verdes públicas para el uso en actos organizados que supongan la utilización de los mismos con fines particulares.
- No adoptar las medidas precautorias establecidas en la autorización concedida para el uso de las zonas verdes públicas en actos organizados o no seguir las indicaciones que a tal efecto formulen los agentes de la Policía Local y los Servicios Técnicos Municipales del Área de Medio Ambiente causando con ello daño a plantas, árboles y mobiliario urbano.
- Realizar cualquier manipulación en árboles, plantas, arbustos o cualquier elemento vegetal existente, zarandear o partir árboles y arbustos, grabar o marcar sus cortezas, clavar puntas, atar a los mismos escaleras, herramientas, soportes de andamiaje, ciclomotores, bicicletas, carteles o cualquier otro elemento.
- Pisar el césped en aquellas zonas donde expresamente se indique que dicha conducta está prohibida.
- Pisar o alterar los parterres y taludes y los carteles identificativos si los hubiere.
- Subir o trepar a los árboles.
- Cortar flores, ramas, frutos, semillas etc., de las diversas especies vegetales, así como cortar o arrancar raíces sin la autorización correspondiente.
- Dañar o deteriorar de cualquier forma la placa identificativa de un árbol.
- Arrojar basura, papeles, plásticos, escombros, podas o cualquier otra clase de residuo.
- Dañar o molestar a la fauna presente en estas zonas o asociada a los elementos vegetales.
- Circular con vehículos a motor y aparcar o estacionar vehículos.
- Acampar, ya sea con caravanas, autocaravanas, tiendas u otros medios siempre y cuando no sea en lugares permitidos y con su correspondiente permiso.
- Estacionar, reparar o realizar labores de mantenimiento de vehículos o ciclomotores.
- Tomar agua de las bocas de riego, arroyos y estanques.



- Efectuar inserciones o pegar carteles en los cerramientos, soportes de alumbrado público o en cualquier elemento existente en los parques y jardines.
- En general, cualquier actividad que pueda derivar en daños, que impliquen un uso anormal o impidan el disfrute, uso pacífico y armónico de los espacios verdes públicos del municipio de Ibi o de sus elementos de juego o mobiliario urbano.

b. En las zonas verdes privadas

- No mantener las zonas verdes privadas en buen estado de conservación, salud, limpieza y ornato, así como no realizar todas las labores de conservación necesarias sobre los árboles.
- No realizar los adecuados tratamientos fitosanitarios preventivos, en evitación de plagas y enfermedades de las plantas o no hacerlo por personal cualificado.
- No realizar la poda de los árboles cuando sea necesario para su buena conservación
- No adoptar las medidas necesarias para que los elementos vegetales de los espacios verdes privados no invadan o dificulten el uso de vías o espacios públicos.

c. En la vía pública

- Realizar cualquier manipulación en árboles, plantas, arbustos o cualquier elemento vegetal existente, zarandear o partir árboles y arbustos, grabar o marcar sus cortezas, clavar puntas, atar a los mismos escaleras, herramientas, soportes de andamiaje, ciclomotores, bicicletas, carteles o cualquier otro elemento.

Artículo 42..Cuantía de las sanciones

Las infracciones tipificadas como muy graves se sancionarán con multa de 1.501 hasta 3.000 euros.

Las infracciones tipificadas como graves se sancionarán con multa de 751 hasta 1.500 euros.



Las infracciones tipificadas como leves se sancionarán con multa de hasta 750 euros.

Artículo 43. Graduación de las sanciones

Las circunstancias a tener en cuenta para la graduación de las sanciones serán las siguientes:

- La intencionalidad
- El daño efectivamente causado a las zonas verdes, árboles y demás elementos vegetales.
- La reincidencia, entendiéndose por tal la comisión en el término de un año de más de una infracción de las tipificadas en esta Ordenanza cuando así haya sido declarado por resolución firme
- La situación de riesgo creada para la supervivencia de los árboles y demás elementos vegetales.
- El ánimo de lucro y la cuantía del beneficio esperado u obtenido

DISPOSICIÓN ADICIONAL

PRIMERA Completan esta Ordenanza todas las Ordenanzas Municipales, normas urbanísticas y demás disposiciones de rango superior, de aplicación en la materia que se encuentren en vigor.

SEGUNDA Se aprueba el Catálogo de árboles monumentales de interés local del municipio de Ibi.

DISPOSICIÓN FINAL



PRIMERA La promulgación futura y entrada en vigor de normas de rango superior al de esta Ordenanza que afecten a las materias reguladas en la misma determinará la aplicación automática de aquellas, sin perjuicio de una posterior adaptación, en lo que fuere necesario, de la Ordenanza.

SEGUNDA. De acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO I CATÁLOGO DE ÁRBOLES MONUMENTALES DEL MUNICIPIO DE IBI

1. PINO - CASA DONCELLA DE TORISES

NOMBRE VULGAR:

Pino

NOMBRE CIENTIFICO:

Pinus halepensis

MEDIDAS:

- ✓ **ALTURA:** 12 m
- ✓ **PERIMETRO:** 3.20 m

LUGAR:

Casa doncella de Torises

ACCESO:



Camino viejo de Onil

OBSERVACIONES:

Se encuentra en mal estado debido a quemaduras producidas por un rayo.

2. CHOPO – PUENTE DE LA PILETA

NOMBRE VULGAR:

Chopo

NOMBRE CIENTIFICO:

Populus alba

MEDIDAS:

✓ **ALTURA:** 18 a 19 m

✓ **PERIMETRO:** 3 m

LUGAR:

Puente de la pileta

ACCESO:

Camino de villa lobos

OBSERVACIONES:

Único ejemplar de un conjunto talado hace 8 años.

3. OLMO - EL PLANTIU

NOMBRE VULGAR:

Olmo común

NOMBRE CIENTIFICO:

Ulmus carpinifolia



MEDIDAS:

- ✓ **ALTURA:** 17 a 18 m
- ✓ **PERIMETRO:** 4.5 m

LUGAR:

El plantiu

ACCESO:

A través del casco antiguo, zona del ayuntamiento viejo

OBSERVACIONES:

Cabanillas lo dibujo en uno de sus grabados cuando estuvo en Ibi en 1975

4. TEJO – MAS DE TETUAN O SERRALLO

NOMBRE VULGAR:

Tejo

NOMBRE CIENTIFICO:

Texus baccata

MEDIDAS:

- ✓ **ALTURA:** 5 a 6 m
- ✓ **PERIMETRO:** 2,5 m

LUGAR:

Mas de Tetuan o Serrallo

ACCESO:

Camino del menejador

OBSERVACIONES:

Único ejemplar que existe en la Font Roja de Ibi



5. CHOPO – BARRANC DE LES RABOSES

NOMBRE VULGAR:

Chopo

NOMBRE CIENTIFICO:

Populus alba

MEDIDAS:

✓ **ALTURA:** 20 a 22 m

✓ **PERIMETRO:** 4.60 m

LUGAR:

Barranc de les Raboses

ACCESO:

Camino de foiaderes

OBSERVACIONES:

Es un chopo blanco plantado por Fernando Verdú en 1932

6. LIDONERO – CASA DE L'HORTA EL PONT

NOMBRE VULGAR:

Lironero

NOMBRE CIENTIFICO:

Celtis australis

MEDIDAS:

✓ **ALTURA:** 12 a 13 m

✓ **PERIMETRO:** 4.20 m



LUGAR:

Casa de l'horta el pont

ACCESO:

Carretera de bañeres.

OBSERVACIONES:

Plantado a principios del siglo XIX

7. PLÁTANO – PLAZA DE LA PALLA

NOMBRE VULGAR:

Plátano

NOMBRE CIENTIFICO:

Platanus orintalis

MEDIDAS:

- ✓ **ALTURA:** 12 a 14 m
- ✓ **PERIMETRO:** 7.55 m

LUGAR:

Plaza de la palla

ACCESO:

En el centro del casco urbano.

OBSERVACIONES:

Curado con cemento de una infección.

8. PINSAPO – CASA DE CAMPO FRIO O CASTELLÓN

NOMBRE VULGAR:



Pinsapo

NOMBRE CIENTIFICO:

Abies pinsapo

MEDIDAS:

- ✓ **ALTURA:** 18 a 19 m
- ✓ **PERIMETRO:** 2. 70 m

LUGAR:

Casa o campo Frio o Castellón

ACCESO:

Carretera de Alcoy

OBSERVACIONES:

Plantado en 1884

9. LIRONERO – LA RAMBLETA

NOMBRE VULGAR:

Lironero

NOMBRE CIENTIFICO:

Celtis australis

MEDIDAS:

- ✓ **ALTURA:** 9 a 10 m
- ✓ **PERIMETRO:** 2 m

LUGAR:

La Rambleta



ACCESO:

Camino de la capellanía

OBSERVACIONES:

Árbol utilizado para dar sombra a la masía

10. CIPRÉS– CASA DE DEROCA

NOMBRE VULGAR:

Ciprés

NOMBRE CIENTIFICO:

Cupresus sempervirens

MEDIDAS:

- ✓ **ALTURA:** 14 a 15 m
- ✓ **PERIMETRO:** 2.30 a 2.42 m

LUGAR:

Casa de Deroca

ACCESO:

Carretera de Tibi

OBSERVACIONES:

Dos árboles juntos con 0.5 m de separación, uno de ellos se está secando

11. PINO– CASA RAMBLA DE VISTA ALEGRE

NOMBRE VULGAR:

Pino



NOMBRE CIENTIFICO:

Pinus Halepensis

MEDIDAS:

- ✓ **ALTURA:** 25 a 26 m
- ✓ **PERIMETRO:** 5.90 m

LUGAR:

Casa Rambla de Vista Alegre

ACCESO:

Camino de Castillo Regalo

OBSERVACIONES:

Ramas que llegan al suelo

12.CARRASCA- ANTIGUO HUERTO DEL DERRAMADOR

NOMBRE VULGAR:

Carrasca

NOMBRE CIENTIFICO:

Quescus Ilex Roduntifolia

MEDIDAS:

- ✓ **ALTURA:** 18 a 19 m
- ✓ **PERIMETRO:** 4.50 m

LUGAR:

Antiguo Huerto del Derramador

ACCESO:

Zona sur- oeste del Casco Antiguo.



OBSERVACIONES:

Árbol que tiene 6 m horizontales sobre la tierra.

13. PINO– CARRASCAL DE CONXA SELLO

NOMBRE VULGAR:

Pino

NOMBRE CIENTIFICO:

Pinus Halepensis

MEDIDAS:

- ✓ **ALTURA:** 13 m
- ✓ **PERIMETRO:** 4.20 m

LUGAR:

Carrascal de Conxa Sello

ACCESO:

Camino de Villalobos

OBSERVACIONES:

Pino de era perteneciente a una masía abandonada.

14. PINO– CARRASCAL D'ANSELMO

LUGAR:

Carrascal d' Anselmo

NOMBRE VULGAR:

Pino

NOMBRE CIENTIFICO:



Pinus Halepensis

MEDIDAS:

- ✓ **ALTURA:** 10 m
- ✓ **PERIMETRO:** 4.25 m

ACCESO:

Camino de Villalobos.

OBSERVACIONES:

Es un pino de era muy seco y debilitado.

15. PINO– CASA DONZELLA DE TORISES

NOMBRE VULGAR:

Pino

NOMBRE CIENTIFICO:

Pinus Halepensis

MEDIDAS:

- ✓ **ALTURA:** 11 m
- ✓ **PERIMETRO:** 4.45 m

LUGAR:

Casa Donzella de Torises

ACCESO:

Camino viejo de Onil

OBSERVACIONES:

Pino de era que se encuentra al lado de unas colmenas



16. PINO– PLA DE SANT PERE

LUGAR:

Pla de Sant Pere

NOMBRE VULGAR:

Pino

NOMBRE CIENTIFICO:

Pinus halepensis

MEDIDAS:

- ✓ **ALTURA:** 18 a 19 m
- ✓ **PERIMETRO:** 4.75 m

ACCESO:

Camino de la Senia, carretera de Tibi.

OBSERVACIONES:

Pino de era, que se supone plantado en 1986, fecha de la construcción del pla.

17. PINO– CASA DE L'ALAMÍ

NOMBRE VULGAR:

Pino

NOMBRE CIENTIFICO:

Pinus halepensis

MEDIDAS:

- ✓ **ALTURA:** 20 m



✓ **PERIMETRO:** 4.35 m

LUGAR:

Casa del Alamí

ACCESO:

Camino viejo de Onil

OBSERVACIONES:

Pino de era recortado para hacer sombra todo el día en el mismo punto.

18.CIPRÉS– PARQUE DEL DERRAMADOR

NOMBRE VULGAR:

Ciprés

NOMBRE CIENTIFICO:

Cupresus sempervirens

MEDIDAS:

✓ **ALTURA:** 215 m

✓ **PERIMETRO:** 3.45 m

LUGAR:

Parque del Derramador

ACCESO:

Zona sur. Oeste del casco antiguo

OBSERVACIONES:

Existen 5 iguales de los cuales 3 se están secando

19.CIPRÉS– FOIADERETES



NOMBRE VULGAR:

Ciprés

NOMBRE CIENTIFICO:

Cupresus sempervirens

MEDIDAS:

✓ **ALTURA:** 4 m

✓ **PERIMETRO:** 2 m

LUGAR:

Foiaderetes

ACCESO:

Camino de Foiaderetes

OBSERVACIONES:

Dos cipreses juntos a la entrada de la casa

20. PLÁTANO– CASA DEROCA

NOMBRE VULGAR:

Plátano

NOMBRE CIENTIFICO:

Platanus orientalis.

MEDIDAS:

✓ **ALTURA:** 5 m

✓ **PERIMETRO:** 7.95 m

LUGAR:



Casa de Decora

ACCESO:

Carretera de Tibi

OBSERVACIONES:

Ha sido talado pero rebrota.

21. OLMO - FOIADERETES

NOMBRE VULGAR:

Olmo

NOMBRE CIENTIFICO:

Ulmus carpinifolia

MEDIDAS:

- ✓ **ALTURA:** de 17 a 20 m
- ✓ **PERIMETRO:** 3.50 m

LUGAR:

Foiaderetes

ACCESO:

Camino del Foiaderetes

OBSERVACIONES:

Grupo de olmos, con una antigüedad de 80 años.

22. PINO- FINCA TORRETES

NOMBRE VULGAR:

Pino Carrasco, pino blanco.



NOMBRE CIENTIFICO:

Pinus halepensis Mill.

MEDIDAS:

- ✓ **ALTURA:** 12.70 m
- ✓ **PERIMETRO:** 2.90 m

LUGAR:

Finca toretes

ACCESO:

Situado junto a la fuente a la casa de Torretes. Justo en la base del muro de la explanada de la casa.

OBSERVACIONES:

Destaca por su singularidad junto a otro pino Carrasco.

23.HIEDRA – FINCA TORRETES

NOMBRE VULGAR:

Hiedra , heura

NOMBRE CIENTIFICO:

Hederá hélix

MEDIDAS:

- ✓ **ALTURA:** 9.80 m
- ✓ **PERIMETRO:** 1.10 m

LUGAR:

Finca de Torretes



ACCESO:

Junto al sendero de pequeño recorrido que va de la finca al santuario

OBSERVACIONES:

Uso senderismo. Elemento de interés en el paisaje donde discurre un pequeño recorrido.

Ibi a 22 de noviembre de 2007.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA,

ANTE MÍ
LA SECRETARIA ACCTAL.,

Mayte Parra Almiñana

Consuelo Quiralte Casarrubio.